



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA 9, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA EXALTAR LA MEMORIA DEL ESCRITOR ARNOLDO PALACIOS, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO AFROCOLOMBIANO DE LITERATURA ARNOLDO PALACIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República, con la finalidad de exaltar la memoria del escritor Arnoldo Palacios, en especial por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana, y se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, para crear el Premio de Literatura “Arnoldo Palacios” y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Acto Solemne. La Nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual y escritor Arnoldo Palacios, al ser uno de los representantes más importantes de la literatura afrocolombiana y Chocona.

Realícese, al menos una vez en el cuatrienio, un acto solemne para celebrar su vida y obra, en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Legal Afrocolombiana y transmitido por el canal Congreso.

Artículo 3. En homenaje a la vida de Arnoldo Palacios, autorizase al Gobierno nacional llevar a cabo las siguientes acciones con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) Edición y publicación de la vida intelectual del escritor Arnoldo Palacios, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato libro de investigación y en gaceta oficial.
- b) Erigir una estatua en lugar público, simbólico y visible en su ciudad de origen y en la capital de la República.
- c) Un retrato al óleo del escritor Arnoldo Palacios que se ubicará en uno de los salones de la Cámara de representantes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes reglamentará este premio en el término de seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4. Créase el Premio de Literatura Afrocolombiano Arnoldo Palacios, que será otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, reglamentará este premio en el término de seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 5. El Premio de Literatura Afrocolombiano Arnoldo Palacios podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas nacionales o extranjeras al Ministerio de Cultura, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 6. El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Arnoldo Palacios en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

Artículo 7. Autorícese al Gobierno nacional de conformidad con los artículos 1, 2, numeral 9, 288, 334, 341, 359, numeral 3 y 366 de la Constitución Política competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y 819 de 3, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan el cumplimiento de la presente ley ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo,

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 24 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 172 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA EXALTAR LA MEMORIA DEL ESCRITOR ARNOLDO PALACIOS, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PREMIO AFROCOLOMBIANO DE LITERATURA ARNOLDO PALACIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2024, Acta 8, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario